



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00327 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Jaime Parra Alzate
Demandado	Yenny María Cortes y Carlos Esteban Rosero
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez el título valor adjunto cumple con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 621 de la prementada obra adjetiva, y por cuanto la hipoteca contenida en escritura pública No. 4920 de la Notaría Dieciséis (16) del círculo Notarial de Medellín, del 17 de agosto de 2021 obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del señor **Jaime Antonio Parra Alzate -CC. 8.238.174** y en contra de los señores **Yenny María Cortés -CC. 43.536.818** y **Carlos Esteban Rosero Banguera -CC. 12.910.783** por las siguientes sumas y conceptos:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000), como saldo insoluto de la obligación constituida en hipoteca de primer grado contenida en la escritura pública No. 4920 del 17 de agosto de 2021 - Notaría Dieciséis (16) del círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **17 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000) como saldo insoluto contenida en el título valor Pagaré del 01 de diciembre de 2021

(allegado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **17 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-282537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de los demandados **Yenny María Cortes –CC. 43.536.818** y **Carlos Esteban Rosero Banguera –CC. 12.910.783**.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Verónica Sirley Morales Hincapié portadora de la T.P. 291.677 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0455467a001977db2474336ec6c758d2e6251328fc58a29912979d0f3d9823e**

Documento generado en 06/10/2022 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>